

Se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 99 de fecha 19 de agosto de 2009

## REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

## TITULO 1 GENERALIDADES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTICULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- ARTICULO 2.- LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y 49 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- **ARTICULO 3.-** EL PRESENTE CUERPO DE LEYES ES REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- **ARTICULO 4.-** ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- **ARTICULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:
  - LEY: LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
  - REGLAMENTO: EL REGLAMENTO PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO.
  - EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO. TAMAULIPAS. MÉXICO.
- EL AYUNTAMIENTO: EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO.
  - LA JUNTA: LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO.
- LA TESORERÍA: LA SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- CATASTRO: LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
- ARTICULO 6.- LA JUNTA FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO Y LAS ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y ACTUARÁ COMO UN ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y CONSULTA DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y CATASTRALES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### TITULO 2 DE LAS REGLAS COMUNES

### CAPITULO II DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA

ARTICULO 7.- LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS;
- III.- UN SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO;
- IV.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL SUBDIRECTOR DE CATASTRO;
- V.- DOS REPRESENTANTES LEGALES QUE SERÁN LOS SÍNDICOS MUNICIPALES;
- VI.- LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- VII.- LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SIENDO MAYORÍA.

ARTICULO 8.- LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE LOS TITULARES O QUIENES SEAN DESIGNADOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, MISMAS QUE POR SU FUNCIÓN ESTÁN RELACIONADAS CON EL CRECIMIENTO, DESARROLLO Y URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL DE SUS CIUDADANOS:

- I.- SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y DE LA SOCIEDAD:
- II.- SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- III.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES.
  - IV.- LA SECRETARIA DE TESORERÍA Y FINANZAS;
  - V.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

**ARTICULO 9.-** LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- I.- LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO;
- II.- LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y LA TRANSFORMACIÓN;
- III.- LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN:
- IV.- EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS;
- V.- EL COLEGIO DE ARQUITECTOS;
- VI.- EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES:
- VII.- EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS;
- VIII.- EL CONSEJO DE INSTITUCIONES;
- IX.- EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE LA ZONA NORTE DE TAMAULIPAS;
- X.- LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONISTAS INMOBILIARIOS;
- XI.- LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE NUEVO LAREDO;
- XII.- COMITÉ PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE NUEVO LAREDO A.C.;
- XIII.- LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL:
- XIV.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS DIVERSIFICADOS:
- XV.- LA COMISIÓN NACIONAL CAMPESINA:
- XVI.- AQUELLAS INSTITUCIONES QUE POR SU FUNCIÓN, REPRESENTE A UN SECTOR DE LA SOCIEDAD SIN FINES DE LUCRO.

## CAPITULO III DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA

ARTICULO 10.- LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 9, DESIGNARÁN A UN REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DE CATASTRO

PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ SU OPINIÓN RESPECTO DE LOS TEMAS A TRATAR.

**ARTICULO 11.-** LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEBERÁN SER MIEMBROS ACTIVOS DE DICHOS ORGANISMOS.

ARTICULO 12.- POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO, HABRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y EN EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES POR EL TITULAR CORRESPONDIENTE, QUIENES PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO REMOVERLO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

ARTICULO 13.- AL PRESIDENTE DE LA JUNTA LO SUPLIRÁ EN SU AUSENCIA, EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA Y EN AUSENCIA DE ÉSTE EL SÍNDICO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE.

ARTICULO 14.- CUANDO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LO CONSIDERE NECESARIO, SOLICITARÁ EL APOYO Y ASESORÍA A LA DEPENDENCIA, ORGANISMO O ENTIDAD ESTATAL O MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, PARA QUE DESIGNEN PERSONAL TÉCNICO INDISPENSABLE, CUYOS TRABAJOS SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO TÉCNICO Y PODRÁN ASISTIR A LAS SESIONES, A INVITACIÓN DEL PRESIDENTE, CON VOZ, PERO SIN VOTO.

ARTICULO 15.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA QUE SEAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE COLABORACIÓN, DEBERÁN SER RATIFICADOS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, CON MOTIVO DE LA SUCESIÓN EN EL AYUNTAMIENTO.

## TITULO 3 DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

#### CAPITULO IV DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

**ARTICULO 16.-** TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES.
- II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES.
- **III.-** PRESENTAR PROPUESTAS O SOLICITAR MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS MISMAS.

#### **DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**ARTICULO 17.-** EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- II.- DAR LA DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL;
- III.- DIRIGIR LAS DELIBERACIONES DE CADA SESIÓN:
- IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS ACTAS DE LAS SESIONES, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ACUERDOS:
- V.- PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES;
- **VI.-** GESTIONAR ANTE EL AYUNTAMIENTO Y AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA;

- VII.- ENCOMENDAR AL SECRETARIO TÉCNICO LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, TRABAJOS, INVESTIGACIONES Y GESTIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA;
- **VIII.-** SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE UN NUEVO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO NO ASISTA, POR MÁS DE UNA VEZ, A LA SESIÓN CONVOCADA POR LA JUNTA:
- IX.- ESTUDIAR Y TRAMITAR Y, EN SU CASO, RESOLVER LOS ACUERDOS QUE SE RELACIONEN CON LA FUNCIÓN DE LA JUNTA Y
- X.- REALIZAR AQUELLAS QUE SEAN COMPATIBLES Y COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES.
- ARTICULO 18.- EN LOS CASOS DE EMPATE EN LAS VOTACIONES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**ARTICULO 19.-** EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA TENDRÁ EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LAS MISMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE ÉSTE.

#### **DEL SECRETARIO DE ACUERDOS**

- ARTICULO 20.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
- I.- REDACTAR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS SESIONES, CON LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE:
- II.- HACER LLEGAR OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES;
- III.- LLEVAR EN ORDEN Y ACTUALIZADOS LOS LIBROS Y REGISTROS DE ACTAS Y ACUERDOS:
- IV.- ELABORAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO TÉCNICO, EL PROYECTO DE LA ORDEN DEL DÍA PARA CADA SESIÓN DE LA JUNTA Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE; Y
  - V.- LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA O EL PRESIDENTE.
- VI.- SUPLIR EN SUS FUNCIONES AL VICEPRESIDENTE CUANDO ESTE SE ENCUENTRE AUSENTE.

#### **DEL SECRETARIO TÉCNICO**

- **ARTICULO 21.-** EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:
- I.- REALIZAR LOS ESTUDIOS, TRABAJOS E INVESTIGACIONES CATASTRALES QUE SE LE REQUIERAN;
- II.- FORMULAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y LOS INFORMES CORRESPONDIENTES;
- III.- PROMOVER, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LO NECESARIO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA;
- IV.- COORDINAR LOS COMITÉS TÉCNICOS QUE SE INTEGREN, CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE TRABAJO E INFORMAR A LA JUNTA SOBRE LOS RESULTADOS:
- V.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR LA JUNTA O EL PRESIDENTE; Y
- VI.- LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PARA SOMETER A LA CONSULTA Y APROBACIÓN DE LA JUNTA EL PROYECTO DE VALORES UNITARIOS.

ARTICULO 22.- PARA EL EFECTO DE PRESENTAR LAS MODIFICACIONES O RATIFICACIONES DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS, SE PODRÁ APOYAR EN DICTÁMENES Y ESTUDIOS REALIZADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR GUBERNAMENTAL O PRIVADO, SIEMPRE VIGILANDO EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NEOLAREDENSE.

ARTICULO 23.- EL SECRETARIO TÉCNICO COORDINARÁ EL TRABAJO REALIZADO POR EL PERSONAL DE OTRA DEPENDENCIA, YA SEA ESTATAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPE EN LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA.

#### **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES**

ARTICULO 24.- LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SU ARTÍCULO 60. EN LO QUE APLIQUE A LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO.

#### DE LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO

ARTICULO 25.- LOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- I.- PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y ESTADÍSTICA DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO POR CUESTIÓN DE SU CARGO, QUE LES HAYA SIDO ENCOMENDADA POR LA JUNTA:
- II.- DAR SU OPINIÓN PROFESIONAL RESPECTO DE LOS TEMAS TRATADOS, CUANDO TENGAN RELACIÓN CON SU DEPENDENCIA O POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O PROFESIONES; Y
- III.- EMITIR DICTÁMENES SOBRE ESTUDIOS O PLANTEAMIENTOS QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADOS.

#### DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 26.- SON FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL LAS SIGUIENTES:

- I.- LLEVAR A CABO LAS COMISIONES QUE LES HAYAN SIDO ENCARGADAS;
- II.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LA JUNTA:
- III.- VELAR POR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA:
- IV.- EMITIR SU OPINIÓN RESPECTO DE LAS PROPUESTAS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA; Y
- V.- REALIZAR LAS MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE APRUEBEN A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LOS TRABAJOS DE LA JUNTA.

#### TITULO 4 DE LA JUNTA

## CAPITULO V DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 27.- LA JUNTA TIENE LA FACULTAD DE FORMULAR PROPUESTAS Y SUGERENCIAS AL R. AYUNTAMIENTO RESPECTO DE LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO Y LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SIRVAN DE BASE PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY.

**ARTICULO 28.-** ES COMPETENCIA DE LA JUNTA, DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, ANALIZAR Y PROPONER EN SU CASO SOBRE:

- I.- LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL, ASÍ COMO DAR RESPUESTA A LA CONSULTA QUE LA AUTORIDAD FISCAL Y CATASTRAL DEL MUNICIPIO LE HAGA AL RESPECTO:
- II.- LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE EN MATERIA DE CATASTRO SEAN CONVENIENTES, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL Y RESPONDER A LA CONSULTA QUE SE LE HAGA SOBRE LA MATERIA;
- III.- LAS NORMAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS UTILIZADOS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU RESPONSABILIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR CATASTRO ESTATAL, PARA DAR RESPUESTA A LAS CONSULTAS QUE SE LE HAGA SOBRE LA MATERIA;
- IV.- LAS BASES CONFORME A LAS CUALES, LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACIÓN, DEBAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA LA FORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL;
- V.- LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE EL CATASTRO, EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS:
- VI.- LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN DE BASE PARA EVALUAR LA PROPIEDAD RAÍZ UBICADA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CATASTRO:
- VII.- LAS PROPUESTAS DE SECTORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS DE LOS TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO DE LOS VALORES UNITARIOS Y DE LAS CONSTRUCCIONES, ELABORADAS Y REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CATASTRO MUNICIPAL:
- VIII.- LOS TRABAJOS COORDINADOS CON LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CATASTRO MUNICIPAL INHERENTES A SU ACTIVIDAD PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CATASTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DAR RESPUESTA A LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA MATERIA LE HAGA LA AUTORIDAD FISCAL Y CATASTRAL DEL MUNICIPIO Y EL R. AYUNTAMIENTO; Y
- IX.- LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CATASTRO Y DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, REALIZADAS POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA.
- ARTICULO 29.- EN LOS CASOS EN QUE LAS PROPUESTAS DEBAN ESTAR SUSTENTADAS CON DICTÁMENES O FUNDAMENTADAS EN LEYES APLICABLES, ASÍ DEBERÁN DE SER PRESENTADAS, DE LO CONTRARIO SE TENDRÁN COMO NO HECHAS, HASTA QUE SE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS.

#### CAPITULO VI DE LAS SESIONES

ARTICULO 30.- LA JUNTA SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO.

ARTICULO 31.- LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, O A PETICIÓN DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS.

**ARTICULO 32.-** EN TODA PETICIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA SE DEBERÁ DE ESPECIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA Y SU POSIBLE IMPACTO O REPERCUSIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD NEOLAREDENSE.

ARTICULO 33.- LAS SESIONES DE LA JUNTA SE CONVOCARÁN CON UN MÍNIMO DE VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN Y SE CELEBRARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO ANEXO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA TAL EFECTO DENTRO DE LA MISMA CONVOCATORIA.

ARTICULO 34.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN SU AUSENCIA POR EL VICEPRESIDENTE O POR QUIEN LO SUSTITUYA, POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS, Y CONTENDRÁ LOS DATOS REFERENTES A LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA CELEBRACIÓN, INCLUYÉNDOSE EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 35.- LAS SESIONES SE DESARROLLARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **I.-** LISTA DE PRESENTES;
- II.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL:
- III.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO:
- IV.- EXPOSICIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES;
  - V.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN;
  - VI.- ASUNTOS GENERALES RELATIVOS AL CATASTRO MUNICIPAL:
  - VII.- DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS GENERALES;
  - VIII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ARTICULO 36.-** PARA LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL, DEBERÁN DE ESTAR OCUPADOS LOS PUESTOS DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACUERDOS Y LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

**ARTICULO 37.-** SE CONSIDERA MAYORÍA LA ASISTENCIA DE TRES REPRESENTANTES DE GOBIERNO Y SIETE MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 38.- CUANDO UNA SESIÓN NO SE CELEBRE POR NO CONTAR CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, SERÁ DIFERIDA MEDIANTE NUEVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA SESIÓN CONVOCADA, SE CELEBRARÁ CON LOS MIEMBROS PRESENTES Y SUS ACUERDOS SERÁN LEGALMENTE VÁLIDOS.

ARTICULO 39.- LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SERÁN SUPLIDAS POR LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ORGANIGRAMA DE CADA DEPENDENCIA. LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD SERÁN SUPLIDAS POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE CADA UNA.

ARTICULO 40.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SERÁN SOMETIDAS A VOTACIÓN. EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUPLA TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 41.- CUANDO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CONSIDERE NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE UNA DEPENDENCIA U ORGANISMO ESTATAL O MUNICIPAL, LO COMUNICARÁ AL TITULAR RESPECTIVO, PARA QUE CONCURRA PERSONALMENTE O NOMBRE A UN REPRESENTANTE QUE ASISTA A LA SESIÓN QUE SE LE SOLICITE, HACIÉNDOLE SABER QUE TENDRÁ EL DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO.

ARTICULO 42.- EN CASO DE QUE SE HUBIERE CITADO A UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO ESTATAL O MUNICIPAL PARA QUE VIERTA UNA OPINIÓN AL RESPECTO DE UN TEMA DETERMINADO Y ÉSTE NO ASISTIERE A LA SESIÓN, NO SE DIFERIRÁ LA MISMA.

ARTICULO 43.- DE TODO LO TRATADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA LA CUAL SE TRANSCRIBIRÁ Y SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.

# CAPITULO VII DEL ESTUDIO Y OPINION SOBRE EL PROYECTO DEL VALOR UNITARIO PARA PREDIOS Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 44.- LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CATASTRALES, TALES COMO LOCALIZACIÓN Y MEDICIÓN DE PREDIOS, ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA, EVALUACIÓN DE PREDIOS Y EN GENERAL, AQUELLAS QUE TIENDAN A LA FORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CATASTRO MUNICIPAL, ESTARÁN A CARGO DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PARA ESTOS EFECTOS DESIGNE EL R. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 45.- LA JUNTA, COMO ORGANISMO DE COLABORACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL, RECIBIRÁ PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y ACUERDO, LOS PROYECTOS DEL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE LE PRESENTE LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, MISMOS QUE PODRÁN SER ENTREGADOS EL DÍA QUE SESIONE.

ARTICULO 46.- EL PLAZO MÁXIMO PARA ESTUDIAR, OPINAR Y ACORDAR, EN SU CASO, SOBRE EL VALOR UNITARIO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, SERÁ DE CINCO DÍAS NATURALES, PERIODO DURANTE EL CUAL SE PODRÁN CELEBRAR LAS SESIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL PLAZO PREVISTO.

ARTICULO 47.- EN CASO DE SER CONSIDERADO NECESARIO POR LA JUNTA, EN SESIÓN ORDINARIA SE INTEGRARÁ EL COMITÉ TÉCNICO PARA EL VALOR UNITARIO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES CON LOS MIEMBROS QUE LA JUNTA DESIGNE, SEGÚN SU ESPECIALIDAD, PARA EL ESTUDIO Y ACUERDO SOBRE LOS PROYECTOS PRESENTADOS.

ARTICULO 48.- EL SECRETARIO TÉCNICO CONVOCARÁ Y PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO, PRESENTANDO A LA JUNTA EL INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, PLANTEANDO LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN, PARA ACORDAR LO CONDUCENTE.

# CAPITULO VIII DE LAS PROPUESTAS SOBRE EL VALOR UNITARIO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES

ARTICULO 49.- LA JUNTA MUNICIPAL DE CATASTRO REMITIRÁ AL H. CABILDO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EL RESULTADO DE LAS PROPUESTAS SOBRE EL VALOR UNITARIO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2002, EMITIDA POR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.- Rúbrica.